

COLEGIO DE TOPOGRAFOS DE BOLIVIA

DEPARTAMENTAL

LA PAZ

Ley № 2997 del Ejercicio del Profesional Topógrafo de 14 de marzo de 2005 Personalidad Jurídica R. M. № 033/2015 de 5 marzo de 2015/ Código de control: R222211



ARTICULO 2°.- (Título Profesional).

El Título Profesional de Topógrafo en Provisión Nacional será válido en el territorio de la República, cuando sea otorgado de conformidad con los artículos 186° y 188° de la Constitución Política del Estado. De igual manera los expedidos por universidades extranjeras, debidamente convalidados o revalidados por la Universidad Boliviana.

Artículo 3º.-(Alcance del Ejercicio Profesional)

El ejercicio profesional del Topógrafo, de conformidad a su especialidad, comprende levantamientos en el ámbito exclusivamente TOPOGRAFICO, como base para las siguientes ramas de la ciencia.

TOPOGRAFIA, CARTOGRAFIA Y GEODESIA, QUE INCLUYE LEVANTAMIENTOS:

- Geodésicos,
 Topográficos,
- Fisiográficos,
 Aerofotogramétricos,
- Catastrales,
 - Subterráneos
- Hidrográficos,
- Vías de Comunicación,
 Agrimensura en general.

Artículo 4º.-(Protección del Estado)

El Estado garantiza y protege el ejercicio profesional del Topógrafo en cualesquiera de las actividades especificadas en el Artículos 3° de la presente Ley

Articulo 6º.-(Responsabilidad Civil y Penal)

Todo documento
técnico topográfico
elaborado, redactado y
firmado por un
profesional Topógrafo,
implica responsabilidad
civil y penal, debiendo
al efecto llevar el
correspondiente
número de registro.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA COTOBOL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

RESOLUCIÓN No 01/2025

A, 26 de febrero de 2025

VISTOS:

La Asamblea Departamental Extraordinaria del Colegio de Topógrafos de Bolivia – La Paz, en ejercicio pleno de las facultades que le otorgan el Estatuto Orgánico Nacional (Art. 60 y 96), el Reglamento Interno (Capítulo IV), el Código de Ética Profesional (Arts. 31 y 32), la Ley 2997 que norma el ejercicio profesional del topógrafo y demás normativa aplicable, y considerando la imperiosa necesidad de garantizar un manejo económico transparente, íntegro y confiable de los recursos públicos y privados administrados por esta institución, que aglutina a profesionales cuyo fin no es lucrativo sino de servicio público y social.

CONSIDERANDO:

Que el **Artículo 96º** del Estatuto Orgánico Nacional vigente establece la obligación clara y precisa que tienen las Direcciones Nacional, Departamental y Regional de rendir cuentas rigurosas y oportunas sobre la administración de los recursos económicos durante su gestión (Estatuto Orgánico, Art. 96).

Que la **Resolución Nº 003/2018** de la Reunión de Directiva Ampliada Nacional reglamenta y detalla las responsabilidades y procedimientos para el cumplimiento efectivo de la rendición de cuentas, consolidando el principio ético institucional de transparencia y probidad (Reglamento Interno, Resolución Nº 003/2018).

Que el informe técnico presentado por el Directorio actual del Colegio Departamental La Paz, evidencia el incumplimiento en la rendición y aprobación de cuentas correspondiente al Directorio de la gestión 2021–2024, vulnerando la confianza depositada por los miembros y afectando la credibilidad institucional.

Que conforme al **Artículo 31º** del Código de Ética Profesional, la falta de cumplimiento en las obligaciones administrativas, incluida la rendición de cuentas, configura una infracción grave que amerita la aplicación de sanciones disciplinarias en salvaguarda de la honorabilidad y ética profesional. (Código de Ética, Art. 31).

COLEGIO DE TOPOGRAFOS DE BOLIVIA

Ley № 2997 del Ejercicio del Profesional Topógrafo de 14 de marzo de 2005 Personalidad Jurídica R. M. № 033/2015 de 5 marzo de 2015/ Código de control: R222211



ARTICULO 2° .- (Título Profesional).

El Título Profesional de Topógrafo en Provisión Nacional será válido en el territorio de la República, cuando sea otorgado de conformidad con los artículos 186° y 188° de la Constitución Política del Estado. De igual manera los expedidos por universidades extranjeras, debidamente convalidados o revalidados por la Universidad Boliviana.

Artículo 3º.-(Alcance del Ejercicio Profesional)

El ejercicio profesional del Topógrafo, de conformidad a su especialidad, comprende levantamientos en el ámbito exclusivamente TOPOGRAFICO, como base para las siguientes ramas de la

> TOPOGRAFIA, **CARTOGRAFIA Y** GEODESIA, QUE INCLUYE LEVANTAMIENTOS:

ciencia.

- Geodésicos,

- Topográficos,
- Fisiográficos,
- Aerofotogramétricos,
- Catastrales,
 - Subterráneos. Hidrográficos.
- Vías de Comunicación,
- Agrimensura en general.

Artículo 4º .-(Protección del Estado)

El Estado garantiza y protege el ejercicio profesional del Topógrafo en cualesquiera de las actividades especificadas en el Artículos 3° de la presente Ley

Artículo 6º .-(Responsabilidad Civil y Penal)

Todo documento técnico topográfico elaborado, redactado y firmado por un profesional Topógrafo, implica responsabilidad civil y penal, debiendo al efecto llevar el correspondiente número de registro.

medidas necesarias para preservar el orden institucional, el cumplimiento normativo y la ética profesional (Reglamento Interno, Cap. IV, Arts. 22 y 23).

Que el Reglamento Interno faculta expresamente a la Asamblea Departamental para adoptar las

POR TANTO:

El día 26 de febrero de 2025, a horas 19:00, en las instalaciones del Colegio Departamental de La Paz - COTOBOL LPZ, ubicadas en la Av. Ildefonso de las Muñecas No. 550, Edificio Neptuno, primer mezzanine, oficina Nº 11, se llevó a cabo la Asamblea Departamental Extraordinaria, ejerciendo debidamente sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo Primero. Suspender de manera definitiva y sin perjuicio a los derechos procesales a los miembros de número que integraron el Directorio de la gestión 2021–2024, quienes no hayan cumplido con la rendición y aprobación de cuentas correspondientes a dicho período, conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico Nacional (Art. 96), el Código de Ética Profesional (Art. 31), y la normativa institucional vigente.

Artículo Segundo. La presente suspensión surtirá efecto desde la fecha de publicación de esta resolución y se mantendrá hasta la presentación, evaluación y aprobación formal de la rendición de cuentas correspondiente.

Artículo Tercero. En caso de que los miembros del Directorio saliente no rindan cuentas antes de la publicación de esta resolución, serán sometidos a proceso disciplinario interno, en cumplimiento del debido proceso garantizado por el Código de Etica Profesional y la legislación vigente, bajo la jurisdicción exclusiva del Tribunal de Ética Departamental (Código de Ética, Art. 32).

Artículo Cuarto. Para suplir las vacantes generadas por la suspensión, se faculta expresamente al Presidente del Directorio Departamental actual para convocar e incorporar a miembros de número destacados y comprometidos con los principios institucionales, quienes ocuparán dichos cargos hasta la conclusión del período vigente, garantizando así la continuidad, estabilidad y cumplimiento de las funciones colegiadas (Reglamento Interno, Art. 14).

DISPOSICIONES FINALES:

Comuníquese y publíquese la presente resolución para su conocimiento general y ejecución inmediata. Regístrese y archívese conforme a la normativa interna.

DIRECTORIO COTOBOL DEPTAL. LA PAZ

¹ C.C. Archivo.